**CONSTANCIA**: El término de cinco (5) días, con el que disponía la parte interesada para subsanar la glosa anotada en auto anterior, transcurrió durante los días 10, 11, 14, 15 y 16 de mayo/23. La parte interesada no subsanó en oportunidad. A despacho del señor Juez.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 08 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

## JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto treinta (30) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-0-001-**2023-00256**-00

Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantìa Demandante: Cooperativa "AVANZA"

Demandado: Jhondey Yessid Marín Hurtado

Auto N°: 1966

Por cuanto la parte interesada no dio cumplimiento al auto de 07/06/23, se **rechaza** la presente demanda.

En consecuencia, se dispone el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, ante su presentación en forma digital.

## Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 22/3/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY